



Municipalidad de Tucurú
Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.
Teléfono: 5472 - 1231
munitucuru2016@outlook.com

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE HOJAS MÓVILES DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO TREINTA GUIÓN DOS MIL VEINTE (30-2020) DE REUNIÓN ORDINARIA, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA QUE EN SU PUNTO QUINTO, LITERALMENTE DICE:-----

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que en el Municipio de San Miguel Tucurú se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad:

ACUERDAN:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza: El presente reglamento será de **observancia general** para los vecinos del municipio de San Miguel Tucurú, departamento de Alta Verapaz.

Artículo 2. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado.

Artículo 3. Propiedad de las instalaciones: La Municipalidad de San Miguel Tucurú departamento de Alta Verapaz, es propietaria de las instalaciones públicas de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, así como ampliaciones y mejoras; su costo total de inversión figurará en su inventario Patrimonial.

Artículo 4. Definiciones:

*Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio*



Municipalidad de Tucurú
Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.
Teléfono: 5472 - 1231
munitucuru2016@outlook.com

1. Conexión domiciliar externa de agua: La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor (en donde exista) del inmueble del usuario y la llave de paso.
2. Conexión domiciliar interna de agua: la tubería (incluido el medidor y su caja de protección donde existiere) y accesorios que se internan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.
3. Tasa administrativa: Es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua para una casa o inmueble y se denomina "derecho de suscripción". Comúnmente se le conoce como paja de agua.
4. Tasa por conexión del servicio: es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación de la caja de protección, la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.
5. Tasa por servicio o canon de agua: corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos de agua al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado. Las categorías de usuarios son:

Domiciliar: Cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.

Comercial: Cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales. (por ejemplo, gasolineras, car wash, hoteles, etc.)

Industrial: Cuando el agua se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines.

Pública: Cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público.

6. Tasa por exceso: Corresponde al pago que el usuario debe efectuar cuando en un mes consuma más de los 30 metros cúbicos de agua establecidos.
7. Suspensión del servicio: Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplen el pago de dos (02) meses consecutivos.
8. Tasa por reconexión: Corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

Artículo 5. Administración: Los servicios de agua potable y alcantarillado, se administrarán aplicando el presente Reglamento. Las autoridades, funcionarios, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde Municipal, velará por su aplicación por conducción de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 6. Principio: Para la aplicación eficiente del presente Reglamento se establece que ninguno de los derechos consignados en este Reglamento se concederá a título gratuito.

Artículo 7. Aplicación: El servicio de agua potable y alcantarillado (drenaje) municipal se aplicará administrando el presente Reglamento, las autoridades, funcionarios, empleados municipales, así como los usuarios, deben de observarlo y cumplirlo correctamente.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 8. Nombramiento del personal: El Alcalde Municipal, nombrará al personal de los servicios, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en lo sucesivo DSPM, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 9. Solicitud de servicios: Para obtener los servicios públicos municipales de agua potable y alcantarillado, las personas interesadas deberán de seguir el procedimiento siguiente.

1. Toda persona, natural o jurídica, propietaria (únicamente) de inmueble o inmuebles solicitará por escrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la instalación de uno o más servicios de agua potable y de alcantarillado, por cada inmueble que posea.
2. Llenar el formulario y requisitos que la misma establezca, además de los siguientes requisitos: solvencia municipal; fotocopia de escritura pública, Documento Personal de Identificación, inscripción al IUSI -

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú
Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.
Teléfono: 5472 - 1231
munitucuru2016@outlook.com

Catastro, Número de Identificación Tributaria, boleto de ornato en original y pago de nomenclatura si no la tuviera. La Dirección de Servicios Públicos Municipales establecerá la categoría del servicio previa inspección.

3. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, al establecer los extremos de los dos párrafos precedentes, emitirá a favor del usuario un título de agua.

Artículo 10. Cantidad de agua por servicio: La cantidad de agua potable que se concederá por servicio será según su categoría:

- Domiciliar por 30,000 litros;
- Comercial por 40,000 litros;
- Industrial por 50,000 litros;
- Pública por 50,000 litros

La municipalidad distribuirá al usuario agua debidamente clorada de acuerdo al Código Municipal, Acuerdo Gubernativo No. 113-2009 y las especificaciones del Acuerdo Ministerial No. 523-2013

CAPÍTULO II

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIAR EXTERNA

Artículo 11. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa: La municipalidad será responsable de poner la mano de obra para la conexión domiciliar externa y el usuario de pagar los materiales. Así mismo, el usuario es responsable de colocar, reponer o reparar la caja, ya sea por desgaste o destrucción, causada voluntaria o involuntariamente y de mantener limpio el contador de agua (donde aplique los contadores) y de cambiarlo por daño o por que ha sobrepasado su vida útil (máximo 6 años).

Artículo 12. Responsabilidad de la conexión domiciliar externa: Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, el usuario quedará como responsable de la conexión domiciliar externa, que comprende: caja del medidor, medidor y las llaves accesorias, será responsable de su buen funcionamiento. El usuario debe reportar a la municipalidad cualquier desperfecto de la conexión ocasionado voluntaria o involuntariamente.

TÍTULO III

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO I

INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 13. Presupuesto anual: Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto municipal como específico de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 14. Destino de los ingresos de los servicios: Los ingresos se destinarán para los gastos de administración, operación y mantenimiento, así como al pago de préstamos (si hubiere) vinculados al servicio público. El Director Municipal de Servicios Públicos será el responsable de solicitar los insumos de cloro; mientras que el Director Administrativo Financiero será responsable directo del abastecimiento o la compra de cloro y demás insumos necesarios para el mantenimiento de la calidad del servicio con los ingresos del sistema de agua.

CAPÍTULO II

SISTEMA TARIFARIO

Artículo 15. Tasas: De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la municipalidad, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas, las que se podrán observar contenidas en el Plan de Tasas vigente y publicado en el Diario Oficial de Centro América.

Artículo 16. Puntualidad en el pago del canon de agua, tasa por excesos y tasa por servicio de alcantarillado: El pago por los servicios debe efectuarse mensualmente a la Municipalidad en los primeros cinco (05) días calendario. Por el atraso de más de dos meses en el pago de la tasa, se cobrará un 25% de mora al mes sobre monto de la deuda y se le suspenderá el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de la tasa por reconexión.

Artículo 17. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario: El Concejo Municipal evaluará anualmente el Reglamento y las tasas, si se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera pudiendo hacer las modificaciones con el voto de las 2/3 partes de sus miembros.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú
Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.
Teléfono: 5472 - 1231
munitucuru2016@outlook.com

TÍTULO IV
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Obligaciones de los usuarios en general. Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de agua potable y alcantarillado, los usuarios deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar en la tesorería municipal las rentas establecidas sin requerimiento alguno en mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando sean requeridos.
2. Hacer uso responsable del agua potable que le brinda el servicio municipal, evitar exceso, desperdicios y despilfarros.
3. Avisar oportunamente a las municipalidades de los desperfectos, rompimiento de tuberías y daños de los accesorios.
4. No tirar basura, cartón o cualquier otro residuo a las tuberías de los sanitarios y/o drenajes que puedan ocasionar daño al sistema y evitar el rompimiento de los mismos para su reparo.

Artículo 19. Derechos de los usuarios en general.

1. Los usuarios del servicio de agua potable tienen el derecho que les llegue el agua a sus hogares, viviendas, o comercios, debidamente clorada, de manera continua.
2. Los usuarios del servicio de agua potable tienen el derecho de ser informados cuando la Municipalidad suspenda de manera programada el servicio de agua potable derivado de mejoras, reparos o situaciones que así lo ameritan.

Artículo 20. Extensión de conexiones intradomiciliares: Queda prohibido extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos propietarias o propietarias. Además, no es permitido que un mismo medidor (donde exista) controle el consumo de más de un inmueble o local.

Artículo 21. Conexiones no permitidas: Se prohíbe las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable o daños que ocasione a la misma, así como al alcantarillado las que serán retiradas directamente por la municipalidad.

Artículo 22. Conexión de bomba hidráulica: Se prohíbe instalar bomba hidráulica conectada directamente a la red de distribución.

Artículo 23. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado: Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal.

Artículo 24. Uso del sistema de alcantarillado: Queda prohibida toda descarga de agua pluvial al sistema de alcantarillado. Se prohíbe totalmente de acuerdo al reglamento de aguas residuales del país la descarga de residuos químicos sin adecuado tratamiento o se hará por medio de una tasa especial acordado por la autoridad superior de la municipalidad y conforme el procedimiento que se establezca. La municipalidad podrá solicitar la asesoría del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 25. Cambio de propietario del servicio y del inmueble donde se ubica. Se prohíbe realizar el traslado de un servicio de agua y alcantarillado de un inmueble a otro lugar que no sea el mismo inmueble. El poseedor de un servicio de agua y alcantarillado no podrá venderlo separadamente del inmueble en el cual está instalado.

Artículo 26. Atraso en el pago: Los usuarios que tuviesen dos meses consecutivos de atraso en el pago, según el artículo 16, la municipalidad suspenderá el servicio sin perjuicio alguno.

Artículo 27. Multas: El o la Juez de Asuntos Municipales ó el Alcalde Municipal impondrá multas entre el rango de Q. 500.00 a Q. 5,000.00 y ordenará la suspensión del servicio de agua potable, para esto se observará lo dictado por el código municipal y demás leyes afines y vigentes. No se venderá un servicio de agua a una persona que se encuentre en mora de otro servicio. Multas por manipulación de contador (donde exista), instalación de servicios sin autorización y daño a la red de distribución, y por mal uso en el consumo de agua (se define como mal uso del agua, llenado de piscinas, lavado de vehículos, regar las calles con manguera, desperdiciar el agua en usos inadecuados, bebederos de ganado mayor, uso en viveros, pilones y piscicultura, riego agropecuario, instalación de bombas de succión, llenado de camiones cisternas para la comercialización). El usuario pagará en la Tesorería Municipal juntamente con el canon del mes correspondiente, las multas que a continuación se detallan:

*Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio*



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

Infracción	Multa
Manipular el contador	Q. 1,000.00
Instalación de servicio sin autorización	Q. 1,500.00
Daño a red de distribución	Q. 1,000.00
Mal uso del agua	Q. 250.00

El pago mensual por concepto de agua potable y alcantarillado, es independiente de los compromisos tributarios contenidos en el Plan de Tasas, así como otras regulaciones legales.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Obligatoriedad de conectarse al servicio de alcantarillado: Todo inmueble con servicio de agua potable municipal deberá contar con servicio de alcantarillado, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad.

Artículo 29. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable y alcantarillado: Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, la municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura lo que se evaluará y analizará por el Concejo Municipal para priorizar la inversión. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 30. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado: Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud y cobrará el daño que se haga de acuerdo a los costos que implica el daño correspondiente.

Artículo 31. Casos no contemplados en el presente Reglamento: Los casos no contemplados dentro del presente Reglamento serán resueltos por la autoridad administrativa superior.

Artículo 32. Derogación de disposiciones anteriores: Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de agua y alcantarillado, publicadas en el Diario Oficial realizadas previas a esta publicación.

Artículo 33. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Fs.) Legible Alcalde Municipal, Legible Secretario Municipal. Aparen las firmas de los que participan en la misma.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN CINCO HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, CON MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----


OSMIN EDUARDO MORALES CAHUEC
SECRETARIO MUNICIPAL


VO. BO. LEONEL VICTORIANO GUZMÁN ARGUETA
ALCALDE MUNICIPAL



Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio